

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0252-00  
ACCIONANTE: DEISY JOHANA GONZÁLEZ CASTELLANOS  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
DERECHOS: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Procedente de la Oficina judicial llega la acción de tutela, promovida por **DEISY JOHANNA GONZÁLEZ CASTELLANOS**, en contra de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, a la igualdad, al trabajo digno, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos y el principio de mérito; ordenando al Departamento de Boyacá – Gobernación de Boyacá que en el término de 48 horas actualice el estudio de equivalencias con denominación Profesional Universitario y haga revisión de la vacante generada tras la renuncia de la Señora Uldy Amparo Camacho Cárdenas y todas aquellas que la entidad haya creado y no haya reportado a la CNSC. También, se ordene a la CNSC que en el término de 48 horas autorice el estudio de equivalencia atendiendo a las normas jurídicas vigentes y al criterio unificado de la misma entidad, en el marco del Decreto 1083 de 2015 de la vacante de profesional Universitario. Se ordene al Departamento efectuar su nombramiento en período de prueba en el término de 48 horas en estricto orden de mérito de la Resolución No. 2214 de 18 de febrero de 2022, en una de las vacantes definitivas que arroje el estudio de equivalencias en concordancia de los artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019.

Fundamenta su petición, en que la CNSC mediante Convocatoria No. 1137 a 1898 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, convocó a Concurso de Méritos para proveer dos vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, identificado con el Código OPEC NO. 4862 del Departamento de Boyacá. La accionante se presentó a ese concurso, habiendo quedado en el tercer lugar. Posteriormente la Gobernación de Boyacá, aceptó la renuncia de la señora ULDY AMPARO CAMACHO CÁRDENAS y habiendo solicitado su nombramiento en esa vacante fue negada su petición.

Por lo anterior, al invocarse el ejercicio de la acción de tutela para la protección de un derecho fundamental, aunado al lugar donde ocurrieron los hechos que dan sustento a la solicitud de amparo, el sitio de residencia de la accionante y por tratarse el tutelado de un organismo del orden nacional, es competente este Juzgado para conocer de la acción.

De igual forma, es obligación del funcionario constitucional, integrar el contradictorio con aquellas personas que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome dentro de la acción de tutela, así lo señala la Corte Constitucional cuando dice:

*"...Esta garantía fundamental se predica de todos los procesos judiciales y administrativos, la cual, además, depende de una debida integración del contradictorio. En el trámite de la acción de tutela, "la debida integración del contradictorio asegura que la **autoridad judicial despliegue toda su atención** para determinar la posible vulneración de los derechos fundamentales que aduce el accionante y adopte su decisión convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela" (Negrilla fuera de texto). Por tanto, si se omite la notificación de alguna providencia emitida a una parte o a un tercero con interés legítimo, o no fue vinculado al proceso, se genera una irregularidad que vulnera el derecho fundamental al debido proceso..."<sup>1</sup>*

Por lo tanto, se debe citar al proceso, a todas las personas que formaron parte de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1898 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena; para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, identificado con el Código OPEC NO. 4862 del Departamento de Boyacá.

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-038 de 2019. M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0252-00  
ACCIONANTE: DEISY JOHANA GONZÁLEZ CASTELLANOS  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC  
DERECHOS: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

### **RESUELVE:**

**1.) ADMITIR** la acción de tutela instaurada por DEISY JOHANA GONZÁLEZ CASTELLANOS en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ –GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- respecto a la vulneración de los derechos de petición, debido proceso, igualdad, trabajo digno y acceso a cargos públicos.

**2.) ORDENAR** la vinculación de las personas que formaron parte de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria No. 1137 a 1898 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena; para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, identificado con el Código OPEC NO. 4862 del Departamento de Boyacá. **Para efectos de su notificación y traslado se comisiona a la CNSC a fin de que publique esta providencia y el escrito de tutela por espacio de dos (2) días en el micro sitio web correspondiente a la referida OPEC. Lo cual deberá ser acreditado por el comisionado.** Por secretaria, comunicar la comisión.

**3.) NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance, la iniciación de la presente actuación al Gobernador de Boyacá y al Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC. Confirmando traslado del libelo introductorio y sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que se remita por a este juzgado.

i)- Alleguen la réplica pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.

ii)- Envíen un informe detallado sobre las razones por las cuales no se le tuvo en cuenta la solicitud presentada por la actora, para llenar la vacante de carrera administrativa, que se presentaba ante la renuncia de la funcionaria ULDY AMPARO CAMACHO CÁRDENAS- Profesional Universitario Código 219 grado 05.

**Por secretaría,** líbrense las comunicaciones con los anexos correspondientes, advirtiendo que la información ofrecida se considera rendida bajo juramento y que, de no hacerse dentro del plazo conferido, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela según la preceptiva contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Informando que cualquier comunicación debe ser enviada a este despacho al correo electrónico: [j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4.) NOTIFICAR** esta decisión a la accionante, a la dirección electrónica aportada en el libelo inicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA XIMENA DÍAZ RINCÓN**

**Juez**

Firmado Por:

**Laura Ximena Díaz Rincon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc84dd55b64c3dcd8236256f0441b405989ebe57d7f5c15e55946c4fba86fe8**

Documento generado en 03/11/2022 08:19:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**